



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Seis (6) de Agosto de 2020

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-002-2017-00037-00
Demandante	Maruja Irigorri Hormaza
Demandado	Ogilbie Yates Nelson y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	0284

I. ASUNTO

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de requerimiento impetrada por el apoderado de la parte demandante doctor **JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA**, y la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el primero, solicita se requiera a dicha entidad para que proceda al registro de la sentencia, y el segundo, manifiesta que se abstuvo de registrar la sentencia adiada Dos (2) de Septiembre de 2019 proferida por este Despacho, debido a que no se especificó si la franja a prescribir se segrega de un lote de mayor extensión.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho en sentencia adiada dos (2) de Septiembre 209, dispuso en su parte resolutive, declarar que la señora **MARUJA IRAGORRI HORMAZA**, adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, San Andrés Isla, sector denominado **SCHOONER BIGHT**, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**: linda con predio de Maruja Irigorri Hormaza, en extensión de (7:00 mts). **SUR**: linda con Vía Publica, carretera que desde la circunvalar conduce a la Cárcel del circuito en extensión de (7.00 mts). **ESTE**: Linda en línea Curva con predio que es o fue de Ogilbie Yates Nelson, en extensión de (48.00 mts). **OESTE**: Linda con predio que es o fue de Ogilbie Yates Nelson, en extensión de (51:00 mts). Con un área de 346:50 metros 2.

Igualmente dispuso que el fallo producirá efectos de Erga Omnes y se Inscibirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. (Art.375 Nal 10 del C.G.P.) Asimismo se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No.450-9747 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla.

Tenemos entonces en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día 12 de Julio de 2019, al inmueble objeto de usucapir, se constató que éste se Desprende de un lote de mayor extensión tal y como lo afirmo el señor perito en su dictamen rendido a este despacho judicial.

Razón por la cual este Despacho Judicial procederá a requerir al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta Ínsula, para que inscriba la sentencia adiada Dos (2) de septiembre de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No.450-9747, informándole que el inmueble ganado por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, hace parte de uno de mayor extensión. En consecuencia de lo antes expuesto se,



RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efectos de que inscriba la sentencia adiada (2) de septiembre de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, librar la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez